



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA

10 de Marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	2021 – 00045 - 00
Demandante	Defensora de Familia en Representación de la niña I.G.A.
Demandado	Alejandro Guzmán Muñoz
Asunto	Requerir a la parte actora para notificación personal al demandado
Auto No.	301

OBJETO:

Requerir a la parte actora para que proceda a la notificación personal al aquí demandado de la demanda y el auto No. 244 del 12 de Marzo del 2021, que libró mandamiento de pago en el presente proceso.

CONSIDERACIONES

Mediante Auto No .234 del 28 de febrero del 2022, se requirió a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de dicho auto, indicara al Juzgado si conocía otro canal digital de notificación del demandado, recordándole a la demandante que conforme al artículo 8 del decreto 806 del 2020, deberá aportar bajo la gravedad de juramento constancia de como obtuvo dicho canal digital, y a la fecha no se obtuvo respuesta alguna a este requerimiento.

Así las cosas, este juzgado ordenara a la parte demandante para que proceda a la notificación personal al aquí demandado de la providencia en mención y la totalidad de



la demanda indicando el término que dispone para pagar y/o contestar la misma, a la dirección física del demandado aportada en la demanda conforme al artículo No. 291 del Código General del Proceso, en concordancia con el decreto 806 de 2020, evidenciando ante el Juzgado soporte de la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la parte actora que proceda a la notificación personal al aquí demandado del Auto No. 244 del 12 de marzo del 2021, que libró mandamiento de pago y la totalidad de la demanda indicando el término que dispone para pagar y/o contestar la misma, a la dirección física del demandado aportada en la demanda conforme al artículo No. 291 del Código General del Proceso, en concordancia con el decreto 806 de 2020, evidenciando ante el Juzgado soporte de la misma, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ

Elaboró: Andrés M Vásquez Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por
ESTADO No. 48

Cartago, 11 de Marzo del 2022



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

LUIS EDUARDO ARAGON JARAMILLO
Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a940cda92f44520ec77e48467de6f276d5de1cb8a6bc58299648171f6d25bbf**

Documento generado en 10/03/2022 08:02:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>